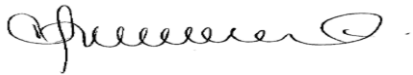


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 7 de mayo de 2024. Se recibió por reparto el 6 de mayo de 2024, demanda de DECLARACION DE HIJOS DE CRIANZA interpuesta por el señor JOSE JESUS ZULUAGA ARCE contra la señora DORA LUZ ZULUAGA CORTÉS. Se reciben los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en seis páginas.
- Copia registro civil Nacimiento de MARIANTONIA ZULUAGA CORTES en una página.
- Copia registro civil de matrimonio de JOSÉ JESÚS ZULUAGA ARCE y LUCELY CORTES GARCIA, una página.
- Certificado Notaria Única de Supía del registro Civil de Matrimonio, en una pagina
- Matricula escolar de MARIANTONIA ZULUAGA CORTES, Institución Educativa San Pablo, en dos páginas.
- Memorial Poder, en una página.

A Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 8 de mayo de 2024

Del estudio de la demanda DECLARACION DE HIJOS DE CRIANZA interpuesta por el señor JOSE JESUS ZULUAGA ARCE y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta varias circunstancias:

- La acción de “Declaración de Hijos de Crianza”, hasta ahora solo goza de un desarrollo jurisprudencial, que lo orienta, pues normativamente hablando, no existen leyes sustantivas que marquen los derroteros de la acción. Ahora, verificada la presente solicitud evidencia el Despacho que, el señor JOSÉ JESUS ZULUAGA ARCE no está facultado para interponer la presente demanda declarativa, es decir, no tiene legitimación en la causa para actuaren favor de su nieta, pues, no aportó documento alguno que acredite que ostenta la custodia de la adolescente de MARIANTONIA ZULUAGA CORTES. (Numeral 11 del artículo 82 del CGP), sin que su registro civil de nacimiento acredite que la progenitora esta privada de la patria potestad, siendo entonces esta, la legitimada para obrar en representación de su hija menor de edad.
- Ante tales circunstancias, el señor JOSÉ JESÚS ZULUAGA ARCE puede acudir a otro tipo de acciones, si lo que quiere es amparar a su nieta MARIANTONIA ZULUAGA CORTES, en virtud no solo del vínculo consanguíneo que tiene con ella, sino de la relación fraternal que, de padre e hija, pregona.
- Asimismo, se debe remitir al correo electrónico de la parte que denomina como la demandada, la demanda junto con los anexos (art. 6º Ley 2213 de 2022).

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con las normas en mención; en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE HIJOS DE CRIANZA, presentada a través de apoderado por el señor JOSE JESUS ZULUAGA ARCE.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica al abogado ORLANDO VARGAS MORENO identificado con T.P. No. 35.924 del C.S.J. para que represente jurídicamente al señor JOSE JESUS ZULUAGA ARCE en el presente proceso, conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

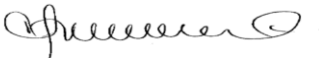
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 085 del 9 de mayo de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 16 de mayo de 2024. El 15 de mayo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d544c1cc9fdc1ceb1945f2b43d368534b22e3d7d9a2bcc7a0901dea7c7e361**

Documento generado en 08/05/2024 05:53:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>